

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES
FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: GLOBAL LABORAL SERVICES,
S.A DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA
CON OTROS

VS

CONVOCANTE: GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
(OFICINAS CENTRALES)

EXP. NÚM. INC. 030/2013.

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 2762014.

Cuernavaca, Morelos a nueve de abril del año dos mil catorce. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veintidós de octubre de dos mil trece, signado por los CC. Jorge Alberto Rodríguez Vizuet, Administrador Único de la moral **Global Laboral Services, S.A. de C.V.**, Fernando Nelson Espinoza Ruíz, Administrador Único de la empresa **Soluciones Laborales y de Nóminas, S.A. de C.V.**, personalidad que acreditan en términos de las copias debidamente cotejadas con sus diversas certificadas de los Instrumentos Públicos números 97,038 y 97,097 respectivamente, pasados ante la fe del Notario Público No. 63 de la demarcación de México, Distrito Federal; y Nayelli Lima Zepeda, Administrador Único de la empresa **Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos de la copia debidamente cotejada con su diversa certificada del Instrumento Público número 35, 537 pasada ante la fe del Notario Público No. 83 de la Demarcación de México, Distrito Federal; mismas que obran en autos del expediente en que se actúa y **cuyas certificadas fueron devueltas al promovente al momento de accionar la presente vía en la Oficialía de Partes de ésta instancia de Control**; curso mediante el cual promueven **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U001-N90-2013, relativa a la **“Prestación de servicios para la subcontratación de personal especializado para la operación y conservación de la red de carreteras del Fondo Nacional de Infraestructura**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-2-

que administra y opera CAPUFE”, emitido el día catorce de octubre de dos mil trece por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

En el escrito de impugnación de mérito, las promoventes controvierten el “Fallo” de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013, emitido el día catorce de octubre de dos mil trece, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal de los hoy promoventes.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la parte inconforme ofreció y exhibió como pruebas: Las Documentales Públicas consistentes: **1.-** Copias certificadas de los testimonios notariales con lo que se acreditan las personalidades de los promoventes; **2.-** Copia de la Convocatoria publicada en CompraNet el día 30 de Agosto de 2013, de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009J0U001-N90-2013; **3.-** Copias de las Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación invocada de los días 3, 6, 11, 13 y 17 de septiembre de 2013; **4.-** Copia del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha 24 de Septiembre de 2013, llevada a cabo dentro del procedimiento de la Licitación Pública Mixta Nacional Número LA-

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-3-

009J0U001-N90-2013; 5.- Copia del Acta de Fallo y anexo de fechas 14 de octubre de 2013; 6.- La Presuncional Legal y Humana; 7.- La Instrumental de Actuaciones.

SEGUNDO.- Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-715/2013 del veinticinco de octubre de dos mil trece, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por las morales promoventes; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de informes previo y circunstanciado. (Fojas 104 a 108)

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio No. GRM/783/2013, del treinta de octubre de dos mil trece, suscrito por el Arq. Santiago Eduardo Mata de Elías, en su carácter de Gerente de Recursos Materiales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **rindió el informe previo** que fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013, tales como el monto económico adjudicado, indicando que se le adjudicó el contrato a la moral Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V., en participación conjunta con Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V., y sus datos de identificación como tercero interesado. (Fojas 112 a 121)

CUARTO.- Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.-750/2013, del cuatro de noviembre del año 2013, debidamente notificado el once de noviembre del año en curso se otorgó derecho de audiencia a la moral tercero interesada Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V, en participación conjunta con Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. a efecto de que comparecieran a la presente instancia, (fojas 122 a 129) desahogando en tiempo y forma el derecho que les fue concedido, el día 20 de noviembre de 2013. (Fojas 897 a 965)

QUINTO.- Con oficio número GRM/817/2013, del seis de noviembre del año dos mil trece, recibido en esta Instancia de Control en la misma fecha, suscrito por el Arq. Santiago

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-4-

Eduardo Mata de Elías, en su carácter de Gerente de Recursos Materiales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Convocante remitió **informe circunstanciado** que le fue solicitado mediante oficio 09/120GIN/TAR.-715/2013, en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo. (Fojas 130 a 886)

SEXTO.- Con proveído del trece de noviembre de dos mil trece, ésta Área de Responsabilidades tuvo por rendido el informe circunstanciado constante de 11 fojas útiles inherente al escrito de inconformidad de la moral citada al rubro, derivado de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013. (Fojas 895 a 896)

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-812/2013, del once de diciembre de dos mil trece, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por las Inconformes, Tercero Interesado y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza. (Foja 973)

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha 11 de diciembre de 2013, se pusieron a disposición del inconforme y tercero interesado, los autos del expediente en que se actúa a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin que ninguna de las partes desahogara el derecho que les fue concedido.

NOVENO.- Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veinte de marzo acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **es competente** para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-5-

artículo segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 2, 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se interpone en contra del "Fallo" de fecha catorce de octubre del presente año emitido en la Licitación Pública Mixta Nacional Núm.LA-009J0U001-N90-2013.

Bajo ese contexto, si el Fallo controvertido fue dado a conocer emitido el catorce de octubre de dos mil trece, el término de seis días hábiles para inconformarse establecido en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público transcurrió, en ese orden del quince al dieciocho y del veintiuno al veintidós de octubre del año dos mil trece, y el escrito de impugnación que nos ocupa fue presentado el veintidós de octubre, tal y como se acredita con el sello de recepción que tiene estampado en la primera de sus fojas (3)., por lo que se reitera la presentación del mismo fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación y Personalidad.- La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que las personas morales Global Laboral Services S.A. de C.V.,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-6-

Soluciones Laborales y de Nominas S.A. de C.V., y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V., tuvieron el carácter de licitantes en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta, tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del veinticuatro de septiembre de dos mil trece y con el Acta de Fallo del procedimiento de contratación en cuestión del catorce de octubre siguiente, (Fojas 611 a 680), condición que es suficiente de acuerdo con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente a la fecha de emisión del acto impugnado), aunado a que acreditaron contar con facultades suficientes de **representación legal** a través de los instrumentos notariales No. 97,038, 97,097 y 35, 537 otorgados ante la Fe del Notario Público No. 63 de la demarcación de México, Distrito Federal e Instrumento Público Número 35, 537 pasada ante la fe del Notario Público No. 83 de la Demarcación de México, Distrito Federal, respectivamente.

CUARTO.- Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U001-N90-2013, relativa a **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA QUE ADMINISTRA Y OPERA CAPUFE”**, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1.- El treinta de agosto de dos mil trece Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos convocó para participar en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U001-N90-2013. (Fojas 141 a 358)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-7-

2.- Los días 3, 6, 11, 13 y 17 de septiembre del año dos mil trece, tuvieron verificativo las juntas de aclaraciones de la licitación impugnada. (Fojas 359 a 610).

3.- El Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de contratación se llevo a cabo el veinticuatro de septiembre del dos mil trece. (Fojas 611 a 630)

4.- El catorce de octubre de dos mil trece tuvo verificativo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Mixta Nacional Número **LA-009J0U001-N90-2013**, adjudicándose el contrato a la moral Supervisión en Administración de Servicios en participación conjunta con Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V.; cabe mencionar que tal **determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.** (Fojas 631 a 681)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al emitir "fallo" de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U001-N90-2013.

SEXTO.- Motivos de inconformidad:

ÚNICO.- Deben revocarse los actos irregulares que en este acto se impugnan, puesto que contravienen en perjuicio de nuestras representadas lo establecido por los Artículos 3º, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación a lo establecido por los Artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales medularmente establecen que la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado debe ser regida por un procedimiento licitatorio en el que se respeten los derechos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-8-

seguridad y certeza jurídica de los participantes, para así buscar la mejor opción y bienestar para las entidades Convocantes en términos del precepto Constitucional en cita.

Por su parte, el Artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone medularmente que dentro de un procedimiento de licitación las Convocantes podrán realizar cualquier modificación a la licitación, incluyendo las que resulten de las juntas de aclaraciones, mismas que formaran parte de la convocatoria y deberán de ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, por lo que resulta jurídicamente válido concluir que si en la junta de aclaraciones la autoridad Convocante modificó las bases de licitación, entonces los licitantes deberán de acatar dichas modificaciones para la elaboración de su proposición, otorgando así certidumbre y seguridad jurídica frente a las reglas que han de cumplir durante dicho proceso, para un mejor entendimiento se transcribe el Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La Convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Ahora bien, la Convocante deberá de ajustarse a la convocatoria incluyendo las modificaciones que resulten de las juntas de aclaraciones, ya que como se ha transcrito en el Artículo anterior, las mismas formaran parte de la convocatoria.

Bajo este tenor de ideas, resulta claro que la Convocante debe de fundar y motivar su actuación como lo establece el Artículo 16 Constitucional que establece que: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.." Por su parte, la fracción V del Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece: "Son elementos y requisitos del acto administrativo: ... V.- Estar fundado y motivado...". En términos de los anteriores Artículos, debe decirse que la fundamentación y la motivación consisten en los señalamientos que la autoridad debe hacer a los gobernados cuando se les invade o perturbe en su esfera jurídica, precisándoles los preceptos que le son aplicables en su contra e informándoles las causas o razones que se tuvieron en cuenta para proceder en su perjuicio, todo ello vinculando unos y otros mediante un razonamiento lógico-jurídico.

Es importante mencionar que no basta con la cita de las disposiciones legales para que el acto de autoridad cumpla con lo dispuesto por la fracción V del Artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el Artículo 16 Constitucional, pues resulta indiscutible que para que un acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, y en consecuencia cumpla con las disposiciones legales mencionadas se requiere señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-9-

tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Si los órganos del Estado no lo hacen de la forma antes señalada, transgreden en perjuicio de los gobernados las garantías antes invocadas, lo que acarrea por un lado, que ellos desconozcan los elementos considerados para emitir la resolución que los afecta, y por el otro, consecuencia derivada de lo anterior, que se vean imposibilitados para dirigir convenientemente la defensa de sus intereses. -

Por lo anterior son aplicables las siguientes tesis:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deban señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sexta Época, Tercera Parte: Vol. C)O(XII), Pág. 49, A.R. 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 5 votos.

Séptima Época, Tercera Parte: Vol. 14, Pág. 37, A.R. 3713766. Elías Challín. 5 votos. Vol. 28, Pág. 11, A.R. 4115168.

Emeterio Rodríguez Romero y Coags. 5 votos. Vols. 97-102, Pág. 61, A.R. 2478/75.

María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. Unanimidad de 4 votos. Vols. 97/102, págs. 61, A.R. 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 5 votos.

Visible en Jurisprudencia a 1990 comparada a la 1917-1985, Libro Segundo, Primera y Segunda Salas Suprema Corte con Tesis relacionadas. - Mayo Ediciones. - páginas 636 y 637.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- De acuerdo con el artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a) Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b) Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. (5)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-10-

En efecto de la simple lectura que realice ese H. Órgano Interno de Control al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, se podrá percatar que la Convocante de manera ilegal, solapa, beneficia, otorga, omite; a favor y en beneficio de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila, S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V., y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V., (quienes presentan propuesta conjunta) ya que podrá advertir que la autoridad administrativa se limita a señalar que la licitante señalada en el presente párrafo solo consideró los conceptos del numeral 4 del anexo 9-BIS, considerando que la propuesta de esta licitante es solvente. Por lo anterior, la Convocante deja de motivar y fundar su actuar, siendo que en el multicitado fallo, tal y como se desprende a fojas 36 último párrafo y 37 primer párrafo del acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, de la respuesta de la pregunta No. 2 de Intermex Comercializadora, S.A. de C.V., fojas 27 y 28 del acta de la junta de aclaraciones de fecha 13 de septiembre de 2013, la Convocante indicó que "adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del anexo 9-BIS", la Convocante, sin fundamento ni motivo legal alguno, contravino las bases de la licitación que nos ocupa al no respetarlas; lo cual contraviene en perjuicio de los inconformes y de lo establecido por el Artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que la Convocante calificó de manera ilegal la propuesta económica de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila, S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V., y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V., empresas que participaron de manera conjunta; ya que dichas empresas en su actuación conjunta solo consideraron los conceptos del numeral 4 del anexo 9-BIS, omitiendo presentar un formato libre que debiera contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del anexo 9-BIS; siendo que el Anexo No. 9-BIS señala que: "En caso de omisión o no considerar la totalidad de información solicitada o presentar error en el Formato, **OBTENDRÁ CERO PUNTOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA**". Contraviniendo la Convocante, las bases de licitación, lo que evidentemente es contrario a los derechos de seguridad y certeza jurídica de las partes, pues lo cierto es que en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, la Convocante efectuó una interpretación errónea a las bases de licitación durante el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo en perjuicio de nuestras representadas, violando lo establecido por los Artículos 14, 16 y 134 Constitucional, Artículo 3º fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo y 33, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la Convocante debió de haber otorgado cero puntos a la propuesta económica presentada por Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila, S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V., y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V., empresas que participaron de manera conjunta.

En el caso que nos ocupa, se contravienen en perjuicio de nuestros poderdantes los preceptos invocados, ya que la autoridad Convocante en el procedimiento Licitatorio Número LA-009JOU001-N90-2013, realizó valoraciones erróneas e ilegales durante la junta de acta correspondiente a la celebración del acto de fallo celebrada con fecha 14 de Octubre de 2013 a las bases de licitación, **consistentes en la eliminación de los elementos de fondo que debería contener el formato libre mismo que a su vez deberá de contener el desglose de los conceptos de manera enunciativa y no limitativa**, lo cual provocó afectación en la esfera jurídica de nuestros mandantes, pues es un hecho notorio que esas valoraciones no podían, ni pueden realizarse en los términos de las bases de la Licitación Pública Mixta Nacional, ya que no es el momento procesal oportuno, ya que para ello la Ley prevé las juntas de aclaraciones y por ello, al hacerse esos cambios sustanciales en el acto de fallo, esta violó lo dispuesto por los preceptos legales en cita, lo cual la deja a nuestras representadas en incertidumbre e inseguridad jurídica, pues dichos cambios o interpretación, resultan tendenciosos y favorables para uno de los licitantes.



Lo anterior queda de manifiesto ya que las cuatro empresas que calificaron para la evaluación de las proposiciones económicas, tres de ellas, es decir, (1) Manejo Integral en Consulta Empresarial, S.A. de C.V.; (2) Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V. y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) y los que (3) suscriben, si consideraron integrar en su cálculo los conceptos de fondo de ahorro y ayuda para despensa, resulta obscuro que la única empresa que no lo considero fue Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila, S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V., y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V., (propuesta conjunta), y la Convocante en una decisión inequitativa considero que cumplió cabalmente con lo establecido en el numeral 4 del Anexo 9-BIS, siendo que la Convocante se alejo de toda proporción de la convocatoria, beneficiando a un solo licitante con dicha interpretación.

En efecto, la convocatoria de la licitación originalmente disponía en el Anexo No. 9-BIS numeral 4 que:

- 4.- La empresa prestadora del servicio deberá desglosar todos los conceptos relacionados con:
- a. Sueldo bruto y neto.
 - b. Carga Social.
 - c. ISR.
 - d. Impuesto sobre nómina (2%).
 - e. IETU.
 - f. Prestaciones de ley.
 - Aguinaldo: se deberán pagar 30 días al año por lo menos y en su caso a parte proporcional que corresponda.
 - Vacaciones: Al cumplir un año de servicio, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.
 - Prima vacacional del 25%.
 - IMSS, INFONAVIT, (prima de riesgo Clase V Fracción 412 con un valor de 7.58875%)
 - g. Reserva financiera de fin de año (aguinaldo, vacaciones, prima vacacional).
 - h. Costo del servicio.

Así mismo, en dicha convocatoria en el numeral 2 del anexo 9-BIS, se señala que:

2.- En caso de omisión o no considerar la totalidad de información solicitada o presentar error en el Formato, **OBTENDRÁ CERO PUNTOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA**

Por otro lado, en la junta de aclaraciones, tal y como se desprende del acta de fecha 13 de septiembre de 2013, fojas 27 y 28, se modificó la convocatoria señalando la Convocante que:

Respuesta: Se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo 9-BIS Procedimiento para la Integración de la Propuesta Económica. Adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa más no limitativa se establecen en el numeral 4 del Anexo 9-BIS.

Ahora bien, no puede considerarse que Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila, S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V., y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V., empresas que participaron de manera



conjunta, cumplieron cabalmente el Procedimiento para la Integración de la Propuesta Económica, ya que si bien es cierto que los conceptos a integrar son enunciativos y no limitativos, en el suponiendo sin conceder que no se tomara en cuenta ningún concepto o solo se tomaran algunos de los contemplados en el numeral 4 del Anexo 9-BIS de la convocatoria, el resultado variaría significativamente, es decir, para la integración correcta del Procedimiento para la Integración de la Propuesta Económica deben de considerarse todos los supuestos establecidos en la convocatoria de manera íntegra, como lo son los conceptos de fondo de ahorro y ayuda para despensa, tal y como se desprende de Anexo No. 1 (Descripción Técnica de los Servicios), fracción III inciso e. y f.; así mismo, en el ejercicio citado en el Anexo No.1 fracción XIII, en el apartado denominado "Prestaciones al Personal" se considera el cálculo por concepto de fondo de ahorro en el inciso e. y el concepto de ayuda para despensa en el inciso f.; como si lo anterior no bastara en el Anexo 1-I (Catálogo de Partidas Presupuestales) se señala de manera expresa que la partida 1501 corresponde a Cuotas para Fondos de Ahorro (Aportación Patronal), y la partida 1511 corresponde a Asignaciones Adicionales al Sueldo (Ayuda para despensa en efectivo); por lo que de la interpretación jurídica, lógica y sistemática que lleve a cabo ese H. Órgano Interno de Control podrá llegar a la conclusión que dichos conceptos son básicos para el Procedimiento para la Integración de la Propuesta Económica señalada en el Anexo No. 9-BIS, y que la omisión del licitante Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de CV., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila, S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebeo, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V., y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V., empresas que participaron de manera conjunta, conlleva a la aplicación de, la pena y/o sanción establecida en el numeral 2 del Anexo No. 9-BIS de la convocatoria, es decir:

"LA OBTENCIÓN DE CERO PUNTOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA"

Contrario a lo otorgado por la Convocante, es decir, 30.10 Puntos, lo anterior resulta ilegal, por lo que es evidente que procede se declare la nulidad del procedimiento licitatorio por ser irregular, puesto que la Convocante no respetó los términos, reglas ni disposiciones establecidos en las bases de licitación, dejando a nuestras representadas en incertidumbre e inseguridad jurídica, pues dichas bases son la fuente del derecho del procedimiento licitatorio y no son de aplicación discrecional ni optativa para la Convocante como lo ha realizado. Contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 51 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala:

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán de guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

Todo lo anterior resulta sustentado a través del siguiente criterio:

Época: Octava Época

Registro: 210243

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Tomo XIV, Octubre de 1994

Materia(s): Administrativa

Tesis: I. 30. A. 572 A

Pag. 318



[TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XIV, Octubre de 1994; Pág. 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE
PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

(...)

En virtud de las consideraciones que anteceden, es evidente que los actos irregulares y el fallo que en este acto se impugna es lesivo de la esfera jurídica de nuestros mandantes, pues éste es un fruto de actos viciados desde su origen, ya que la propia Convocante no respetó y lo que es más modificó significativamente sin fundamento ni motivo legal alguno, las bases de licitación, y no debe perderse de vista que es criterio reiterado del Poder Judicial de la Federación que los actos irregulares o ilegales no pueden tener consecuencias legales y que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite. Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido por la siguiente Jurisprudencia de observancia obligatoria para ese H. Órgano de Control Interno:

Época: Séptima Época

Registro: 252103

**Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO**

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Volumen 121-126, Sexta Parte

Materia(s): Común

Tesis:

Pág. 280

[J]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 121-126, Sexta Parte; Pág. 280

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

En virtud de lo antes expuesto y fundado, deben revocarse los actos irregulares que en este acto se combaten por ser lesivos al marco jurídico de mi mandante.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-14-

Antes de entrar al fondo del asunto, debe decirse que en la presente resolución, esta Autoridad se referirá a las morales inconformes, indistintamente, de manera plural y/o singular.

Asentado lo anterior, es pertinente señalar que en el procedimiento de mérito las inconformes en su único motivo de inconformidad controvierten determinaciones de la convocante al momento de emitir el fallo del procedimiento de contratación LA-009J0U001-N90-2013, emitido el catorce de octubre de dos mil trece, por lo que derivado de la lectura efectuada al mismo las promoventes manifiestan lo siguiente:

- Que el fallo carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, aduciendo que la convocante no se apegó a lo dispuesto en los artículos 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entre otros.
- Que la convocante al emitir el fallo en controversia de manera ilegal, solapa, beneficia, otorga, omite a favor y en beneficio de la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, en relación a lo solicitado en el **Anexo 9-BIS** del pliego concursal, ya que a su juicio debió haberle asignado cero puntos a la moral enunciada, contraviniendo la convocante y la normatividad aludida.
- Que la agrupación formada por Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., solo consideraron los conceptos del numeral 4 Anexo 9-BIS, **omitiendo** presentar un formato libre que debería contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecieron en el referido numeral.
- Que la convocante realizó valoraciones erróneas e ilegales durante la celebración del acto de fallo consistentes en la eliminación de los elementos de fondo que debería contener el formato libre, además refiere que dicha circunstancia no podía realizarse por que no era el momento procesal oportuno, ya que para ello la Ley prevé las juntas de aclaraciones.



- Que las **cuatro** empresas que calificaron para la evaluación de las proposiciones económicas, **tres** de ellas si consideraron integral en su calculo los conceptos de fondo de ahorro y ayuda para despensa, resultando obscuro, que la unica empresa que no los considero fue Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. y la convocante en una decisión inequitativa consideró que cumplió cabalmente con lo establecido en el numeral 4 del Anexo 9-BIS.

Bajo ese contexto, es oportuno entrar al estudio de la parte medular del motivo de inconformidad de Global Laboral Services, S.A. de C.V., advirtiéndose que expone argumentos que abonan o se hacen descansar sobre las consideraciones que tuvo la convocante al otorgarle los puntos a la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, correspondientes al **Anexo 9-BIS** solicitado en las bases concursales, manifestaciones que resultan **infundadas**, en razón de que se limitan a hacer simples aseveraciones que parten de una apreciación inexacta, carentes de sustento jurídico, o que se encuentre debidamente soportada en algún punto de convocatoria al tenor de lo siguiente:

En primer lugar, es pertinente traer a cuenta lo solicitado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009J0U001-N90-2013, específicamente lo relativo al multicitado **Anexo 9-BIS**:

4.1.2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEBERÁ PRESENTARSE, EN EL FORMATO DEL **ANEXO No. 9**, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADO Y FIRMADO POR LA PERSONA FÍSICA O POR LA PERSONA CON PODER OTORGADO ANTE FEDATARIO PÚBLICO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O DOMINIO, O EN SU DEFECTO PODER ESPECIAL PARA FIRMAR CONTRATOS O PEDIDOS Y PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

LAS COTIZACIONES DEBERÁN PRESENTARSE CON EL MONTO Y PORCENTAJE QUE EL LICITANTE OFERTE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9-BIS POR LOS SERVICIOS A PRESTAR Y SERÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-16-

(...)

ANEXON° 9

OFERTA ECONÓMICA

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES
DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
OFICINAS CENTRALES
CALZADA DE LOS REYES NO. 24
COL. TETELA DEL MONTE
CUERNAVACA, MOR., C.P. 62130
PRESENTE

EL QUE SUSCRIBE _____, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE
PERSONALIDAD QUE ACREDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NO. _____, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. _____, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO.
_____ DEL _____ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, CON FECHA _____, BAJO EL FOLIO
NÚMERO _____, ME PERMITO REMITIR MI OFERTA ECONÓMICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9-BIS,
DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NÚMERO _____, PARA LA SUBCONTRATACIÓN, DE PERSONAL
ESPECIALIZADO PARA LA OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS DEL FONDO NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA QUE ADMINISTRA Y OPERA CAPUFE, LOS CUALES SON REFERIDOS EN EL ANEXO 1.

ATENDIENDO A LO ANTERIOR PRESENTAMOS A SU ATENTA CONSIDERACIÓN, NUESTRA PROPOSICIÓN POR EL IMPORTE
TOTAL CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS DEL ANEXO 9-BIS DE REFERENCIA Y EL PORCENTAJE POR GASTOS DE
ADMINISTRACIÓN RESULTANDO EL SIGUIENTE: % _____ DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, DANDO UN TOTAL EN PESOS \$
_____ (ANOTAR LA CANTIDAD TOTAL DE LA PROPUESTA EN NÚMERO Y LETRA), ACLARANDO SI INCLUYE O NO EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

NOMBRE DE LA EMPRESA:
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
CARGO:

ANEXO No. 9-BIS

PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

1.- El licitante deberá presentar el análisis del salario integrado de acuerdo a lo solicitado en el siguiente
formato

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES Y SERVICIOS CONEXOS		CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN N°:	TABLA		
COORDINACIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO					
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS:	RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE:	FIRMA DEL LICITANTE:	FECHA:	DE:	HOJA:

CALCULO DE SALARIO INTEGRADO

CONTRATANTE	SERVICIO	SUELDO BRUTO (SB)	CARGA PATRONAL (CP)	% DE COMISIÓN EN \$	P.U. MENSUAL (SB+CP+CS)	I.V.A.	TOTAL

2.- En caso de omisión o no considerar la totalidad de información solicitada o presentar error en el Formato ,
OBTENDRÁ CERO PUNTOS EN LA PROPUESTA ECONOMICA

3.- Para efectos de cotización, la propuesta se elaborará con base a las siguientes especificaciones,
proporcionadas por CAPUFE:

- a. Plantilla de personal (Al final de este Anexo)
 - b. Tabulador (Al final de este Anexo)
- 4.- La empresa prestadora del servicio deberá desglosar todos los conceptos relacionados con:
- a. Sueldo bruto y neto.
 - b. Carga Social.
 - c. ISR.
 - d. Impuesto sobre nómina (2%).
 - e. IETU.
 - f. Prestaciones de ley:
 - Aguinaldo: se deberán pagar 30 días al año por lo menos y en su caso la parte proporcional que corresponda.
 - Vacaciones: Al cumplir un año de servicios, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.



-18-

- Prima vacacional del 25%.
 - IMSS, INFONAVIT, (prima de riesgo Clase V Fracción 412 con un valor de 7.58875%)
- g. Reserva financiera de fin de año (aguinaldo, vacaciones, prima vacacional).
- h. Costo del Servicio.

5.- La propuesta económica de deberá formular con la suma total de todos los conceptos señalados anteriormente, en la que incluya el porcentaje que cobra por administración y deberán ser fijos durante la vigencia del contrato, cotizarse en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos).

De lo anterior se desprende, la forma en que los licitantes debían presentar su proposición económica de conformidad con el formato del **ANEXO No. 9**, el cual tendría que estar debidamente requisitado y vinculado con el contenido del **ANEXO No. 9 Bis** en el que se estableció el procedimiento a seguir para efectos de integrar la propuesta económica.

Ahora bien, y por guardar relación con el fondo de la cuestión planteada y al sentirse las impetrantes agraviadas por la vulneración que a su juicio la convocante realizó al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al momento de emitir el fallo en controversia, cuyo contenido se reproduce literalmente:

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.



Como se lee, el precepto legal en cita establece en efecto con toda claridad, que las dependencias podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el 7° día previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, además de que cualquier modificación a la convocatoria de la licitación incluyendo las que resulten de las juntas de aclaraciones, formaran parte integrante de la convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposiciones.

Bajo esa óptica jurídica, es oportuno traer a colación las aclaraciones y/o modificaciones inherentes al contenido del **Anexo 9-BIS**, que fue objeto de diversas aclaraciones y cuestionamientos, guardando relación directa con la causa de pedir de las impetrantes las siguientes aclaraciones.

✓ Junta de Aclaraciones del 11 de septiembre de 2013

Preguntas de la empresa Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.

No. De aclaración	Referencia	Aclaración
1	PAGINA 149 DE 218 ANEXO 9-BIS NUMERAL 1	<p>Dentro del formato que se establece por la convocante en el Anexo 9-BIS, se solicita atentamente se aclare si los importes que se ofertaran serán por perfil o por el número de personas que por perfil o por el número de personas que por perfil se establecen en el numeral 3.- del Anexo 9-BIS que dice:</p> <p><u>Para efectos de cotización, la propuesta se elaborará con base a las siguientes especificaciones, proporcionadas por CAPUFE:</u></p> <p><u>a. Plantilla de personal (Al final de este Anexo)</u></p> <p><u>b-Tabulador (Al final de este Anexo)</u></p> <p>Lo anterior genera confusión ya que en el formato establecido, en la sexta columna que se refiere al P.U. MENSUAL (SB-CP-C\$) se entiende que se relacionará el precio unitario mensual, pero no se establece si será por perfil, o por la suma de trabajadores de cada perfil que se establecen en la tabla <u>PLANTILLA DE PERSONAL (página 150), Anexo 9-Bis</u>, donde la suma de trabajadores es de 2,720 agrupados en 101 perfiles de puesto.</p> <p>Adicionalmente, y sobre esta mismo cuestión, dentro del numeral 5 del Anexo 9-BIS, se establece que <u>La propuesta económica de (sic) deberá formular con la</u></p>



		<p><u>suma total de todos los conceptos señalados anteriormente, en la que incluya el porcentaje que cobra por administración y deberán ser fijos durante la vigencia del contrato, cotizarse en moneda nacional (pesos de los Estados Unidos Mexicanos)</u></p> <p>Lo cual no deja claro cuál es realmente el formato de cotización, por lo que se solicita a la convocante precisar si el formato referido como cálculo de salario integrado establecido en el <u>numeral 1, del ANEXO 9-BIS</u> es el indicado para la cotización definitiva que será evaluada por la <u>convocante para determinar la propuesta económica del licitante</u>, o se deberá incluir un formato adicional a discreción del licitante donde se establezca el desglose que establece el <u>numeral 5 del Anexo 9-BIS</u>.</p> <p>Respuesta: se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo 9-Bis, Procedimiento para la integración de la Propuesta económica. Adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del Anexo 9 Bis.</p>
--	--	--

✓ Junta de Aclaraciones del 13 de septiembre de 2013

REFERENCIA.

PÁGINA 149

ANEXO 9-BIS

4.- LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DEBERÁ DESGLOSAR TODOS LOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON:

PREGUNTA 18

En el anexo 9 – BIS “Procedimiento para la integración de la propuesta económica”, favor de especificar si se podría utilizar una tabla libremente desarrollada por el licitante para colocar los conceptos a, b, c, d, e, f, g y h del punto 4 del anexo mencionado? Esto ya que el formato propuesto no cuenta con los espacios suficientes para colocar esta información.

RESPUESTA CAPUFE: SI; SE PUEDE UTILIZAR YA QUE EL FORMATO PROPUESTO ES EL RESUMEN Y RESULTADO DE LAS OPERACIONES ANTERIORES.



✓ Junta de Aclaraciones del 17 de septiembre de 2013

REPREGUNTA CONSIDERAMOS UNA ACCIÓN INÚTIL REPETIR EL DATO, ADEMÁS DE QUE ESTO SOLO CAUSARÍA CONFUSIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA ELIMINAR LOS PRIMEROS TRES BULLETS DEL INCISO F, NUMERAL 4 DEL ANEXO 9-BIS.

RESPUESTA CAPUFE: No se acepta su solicitud. Sin embargo, se elimina el inciso g del punto 4 del anexo 9 Bis.

(...)

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado en el pliego concursal en el **Anexo 9-BIS**, y en concatenación directa con las modificaciones y/o aclaraciones vertidas en las juntas de aclaraciones celebradas por la Entidad, es preciso reproducir el fallo licitatorio en lo inherente al cumplimiento por parte de las empresas inconformes al contenido de la propuesta económica Anexo 9 y del contenido del Anexo 9-BIS:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO

(...)

Cuadro Comparativo de Proposiciones Económicas

La evaluación se debe realizar tomando en consideración los elementos establecidos en la convocatoria en sus puntos 4.1.2. y 5.1.:

"4.1.2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA

LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL FORMATO DEL ANEXO NO. 9, EL CUAL DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADO (...)

LAS COTIZACIONES DEBERÁN PRESENTARSE CON EL MONTO Y PORCENTAJE QUE EL LICITANTE OFERTE DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 9-BIS.

(...)



De las proposiciones calificadas como solventes en la parte técnica, a continuación se indica que las proposiciones económicas de: Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nóminas S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V. y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); Manejo Integral en Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.; y Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V., y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), fueron presentadas considerando todos los elementos solicitados en el Anexo 9 y 9Bis. Y se elaboraron con base en las especificaciones indicadas en dicho anexo 9 Bis. Así mismo, los ejercicios de éstas consideran cálculos y montos por toda la vigencia del contrato, incluyen porcentaje por comisión y cotizan en moneda nacional.

En razón de lo anterior, se considera que las propuestas de: Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nominas, S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V. y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); Manejo Integral en Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.; y Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V., y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) tienen todos los elementos para considerarse como propuestas económicas solventes.

Es importante dejar asentado que las propuestas de Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nominas, S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); Manejo Integral en Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.; y Supervisión en Administración de Servicios S.A. de C.V., y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) **consideraron para integrar su cálculo los conceptos de fondo de ahorro y ayuda para despensa, adicionalmente a los solicitados en el anexo 9 bis de la convocatoria.** Lo anterior se considera válido toda vez que en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 13 de septiembre del 2013, en respuesta a la pregunta 2, de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. fojas 27 y 28 de la mencionada acta, la convocante indicó que "adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá contener el **desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del anexo 9- Bis**" a diferencia de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, quienes solo consideraron los conceptos del anexo 9 Bis. Es decir, se considera que las propuestas de estos participantes son solventes.

Por lo anterior, es que se estima procedente revisar dichas propuestas de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 inciso F de la Convocatoria.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-23-

(...)

Por lo anterior, se determina que para la partida única, la oferta de los licitantes **Supervisión en Administración de Servicios S.A. de C.V. y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V.**, es la proposición solvente más conveniente, por reunir la mayor puntuación.

De los documentos reseñados con anterioridad se puede aseverar de manera irrefutable lo siguiente:

- Que en la convocatoria de merito se estableció que los licitantes deberían de cumplir con lo ahí estipulado y en el caso en estudio se establecieron en el Anexo 9 y 9 Bis, para que los licitantes se apegaran a ellos.
- Los anexos a los que se hace referencia en la parte que nos ocupa, fueron modificados en las juntas de aclaraciones lo cual resulta valido en términos del artículo 33 de la Ley de la Materia.
- Dicha modificación, consistió en que *"se deberá utilizar el formato establecido en el Anexo 9-Bis, procedimiento para la integración de la propuesta económica, adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del Anexo 9 Bis."*
- En el fallo licitatorio al abordar el punto en disenso la convocante estableció: *"De las proposiciones calificadas como solventes en la parte técnica, a continuación se indica que las proposiciones económicas de: Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nóminas S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., Global Intermex, S.A. de C.V., Intermex de la Laguna, S.A. de C.V., Antila S. de R.L. de C.V., Impulsora Quebec, S.A. de C.V., Integradora la Aurora, S.A. de C.V. y Valdepeñas Soluciones, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); Manejo Integral en Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.; y Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V., y*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-24-

Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), fueron presentadas considerando todos los elementos solicitados en el Anexo 9 y 9 Bis y se elaboraron con base en las especificaciones indicadas en dicho anexo 9 Bis.

- Del contenido del fallo aludido no se desprende que la convocante haya indicado que la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros hubiera omitido presentar el formato libre a que se hace referencia en las juntas de aclaraciones, sino que señaló: *"adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del anexo 9-Bis"* a diferencia de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, quienes solo consideraron los conceptos del anexo 9 Bis. Es decir, se considera que las propuestas de estos participantes son solventes."

Bajo esas premisas argumentativas, a contra luz de lo expuesto por la inconforme y tomando en consideración los actos en litigio que integran la propuesta del grupo formado por Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., debe decirse que los motivos de agravio en análisis devienen en **INFUNDADOS**, al partir de una apreciación incorrecta carente de sustento jurídico, ya que la inconforme toma en cuenta una parte aislada del fallo en controversia sin tomar en consideración lo que éste indica en su totalidad.

Siendo evidente que del análisis al acta de fallo, esta Titularidad advierte que la convocante se apegó a los criterios específicos para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato respectivo, y de conformidad con el **numeral 5.1. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**, determinó cuales fueron las propuestas de los licitantes que cumplieron con cada uno de los incisos señalados en el **punto 4.1.1**, así como los anexos solicitados en la convocatoria, para posteriormente evaluar las ofertas económicas de las morales cuya técnica fue solvente y fue en razón de ello, que adjudicó el contrato al licitante **que ofertó el porcentaje de servicio más bajo**, es decir a la moral Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V., en



participación con Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V., siendo pertinente establecer en las líneas subsecuentes si en efecto la convocante benefició –como lo aduce la inconforme– al grupo de la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., al otorgarle puntaje a su propuesta económica que a juicio de las inconformes no le correspondía.

Sobre el particular, se tiene que, por una parte, no le asiste la razón a las inconformes cuando argumentan que Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta, no cumplió cabalmente con el procedimiento para la integración de su propuesta económica, en razón de que –según su dicho– no consideró todos los conceptos del numeral 4 Anexo 9-BIS y omitió presentar el formato libre que debería contener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecieron en el numeral 4, que fueron señalados con antelación a foja 16 y 17 de la presente resolución inherentes al contenido del Anexo 9-Bis.

En efecto, del análisis al fallo en disenso se advierte que en éste no se señaló que la moral no hubiera presentado el formato libre aludido, sino que se dijo que *“las propuestas de Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nominas, S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V. (propuesta conjunta); Manejo Integral en Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.; y Supervisión en Administración de Servicios S.A. de C.V., y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta) consideraron para integrar su cálculo los conceptos de fondo de ahorro y ayuda para despensa, adicionalmente a los solicitados en el anexo 9 bis de la convocatoria. A diferencia de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, quienes solo (sic) consideraron los conceptos del anexo 9 Bis. Es decir, se considera que las propuestas de estos participantes son solventes.”*, contrario a la aseveración de la inconforme, esta Titularidad advierte al momento de analizar los anexos del informe circunstanciado rendido por la convocante con oficio GRM/817/2013, relativo al contenido de la propuesta económica de la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., del folio 10 al 204 **“el formato libre” solicitado en el pliego concursal** que contiene el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se solicitaron en el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-26-

numeral 4 del Anexo 9-Bis siendo estos: a) *Sueldo bruto y neto*, b) *Carga Social*, c) *ISR*, d) *Impuesto sobre nómina (2%)*, e) *IETU*, f) *Prestaciones de ley: Aguinaldo, Vacaciones, Prima vacacional del 25%, IMSS, INFONAVIT*, h) *Costo del servicio*, por lo que en ese sentido es evidente que dicha moral sí presentó el formato libre aludido, considerando la moral de referencia (a excepción del inciso g, que fue eliminado en junta de aclaraciones del trece de septiembre de 2013), todos los elementos solicitados en el **anexo 9 y 9 Bis**.

Y por otra parte, cabe destacar que, en efecto, Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., a diferencia de las empresas Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nominas, S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V. (inconformes); Manejo Integral en Consultoría Empresarial, S.A. de C.V.; y Supervisión en Administración de Servicios S.A. de C.V., y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V. (propuesta conjunta), **solo incluyó los conceptos solicitados en el Anexo 9-BIS, sin considerar como lo hicieron las referidas morales los conceptos fondo de ahorro y ayuda para despensa**, que fueron incluidos por éstas en el desglose correspondiente al numeral 4 adicionalmente a los solicitados en el pliego concursal No. LA-009J0U001-N90-2013.

A mayor abundamiento, es dable decir que el hecho de que Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., no haya considerado los conceptos de fondo de ahorro y ayuda para despensa esto, de ninguna forma vulnera el contenido de las bases concursales y mucho menos fue una decisión inequitativa por parte de la convocante, como lo aduce la moral Global Laboral Services. Se dice lo anterior en razón de que la convocante en el acta de fallo licitatorio del catorce de octubre de dos mil trece estableció cuales fueron los licitantes que consideraron todos los elementos solicitados en el Anexo 9 y 9-Bis, entre estos Intermex Comercializadora, S.A. de C.V. y que se elaboraron con base en las especificaciones indicadas en dicho anexo, haciendo la debida aclaración la convocante en la emisión del acto en litigio lo siguiente: "...consideraron para integrar su cálculo los conceptos de fondo de ahorro y ayuda de despensa, adicionalmente a los solicitados en el anexo 9 bis de la convocatoria. Lo anterior se considera válido toda vez que en el acta de junta de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-27-

aclaraciones de fecha 13 de septiembre de 2013, en respuesta a la pregunta 2, de Intermex Comercializadora, S.A. de C.V. fojas 27 y 28 de la mencionada acta. la convocante indicó que "adicionalmente se deberá acompañar un formato libre el cual deberá tener el desglose de los conceptos que de manera enunciativa y no limitativa se establecen en el numeral 4 del anexo 9 bis" a diferencia de Intermex Internacional, S.A. de C.V. en su propuesta conjunta, quien solo consideró los conceptos del anexo 9 Bis. Es decir, se considera que las propuestas de estos cuatro participantes son solventes.

Lo que pone en evidencia que el hecho de que las inconformes hayan incluido en su formato libre el desglose de los conceptos de fondo de ahorro y ayuda de despensa, y que Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., no incluyó en su formato libre el desglose de los conceptos referidos, no es una circunstancia que implicara una inequidad al evaluar las ofertas, en virtud de que el desglose de esos conceptos no fue tomado en consideración para la asignación de los puntos correspondientes a las propuestas económicas, pues para tal efecto solo se tomó en consideración **el porcentaje de servicio más bajo ofertado** de conformidad con el numeral 5.1 inciso F de convocatoria.

Por lo que aun y cuando en el punto 6.2 del pliego concursal quedaron precisadas las causales de desechamiento, entre otros el contemplado en el inciso A) el cual establece que no cumplir entre otros puntos con los anexos 9 y 9 Bis, sería motivo de desechamiento, resulta evidente -tal y como ya quedó precisado en párrafos que anteceden- que dicho supuesto **no fue** actualizado por la agrupación de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., pues como se estableció en el fallo en controversia dio cumplimiento al contenido del multicitado **Anexo 9-Bis**; sin que sea óbice a lo anterior lo señalado en el *anexo 1 "descripción técnica de los servicios"*, así como diversos numerales del pliego de condiciones donde se establecieron las prestaciones que el licitante ganador debía otorgar a los trabajadores, léase *fondo de ahorro y ayuda para despensa*, y que estos no se incluyeron en el Anexo 9 Bis, es inconcuso que Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. no omitió presentar el desglose de los conceptos adicionales a los que se establecieron en el numeral 4, del Anexo 9 Bis, al no estar obligados a ello.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-28-

En efecto, es evidente que no estaban obligadas a presentar dicha información adicional, en el multicitado formato libre (entiéndase fondo de ahorro y ayuda de despensa) motivo por el cual no había razón alguna para que la convocante al momento de evaluar su propuesta hubiera otorgado cero puntos a la propuesta económica como refiere la inconforme que tuvo que haber ocurrido, siendo pertinente mencionar que en efecto en el Anexo 9-Bis se precisó en su **numeral 2**, *que en caso de omisión o no considerar la totalidad de información solicitada o presentar error en el Formato, se OBTENDRÁ CERO PUNTOS EN LA PROPUESTA ECONÓMICA*, siendo evidente que se refiere al contenido del análisis del salario integrado solicitado en el **numeral 1** del mismo Anexo, lo que en la especie no aconteció, pues si no hubiera considerado esos requisitos dichos incumplimientos hubieran estado plasmados en el fallo en litigio.

En colorario de lo anterior, es de reiterar que las manifestaciones de la inconforme son infundadas al referir desde su apreciación personal y subjetiva que el Anexo 9 Bis de la agrupación formada por Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., no se presentó de conformidad con las bases concursales, pues se insiste que de ninguna forma la convocante contravino las bases de licitación como ya quedo de manifestó, ya que en las diversas juntas de aclaraciones dio respuesta a las preguntas inherentes a dicho anexo y que fueron consideradas para la emisión del fallo en litigio, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de la Materia cada una de las aclaraciones o respuestas formaron parte integrante de la convocatoria y tendrían que ser consideradas por cada uno de los licitantes en la elaboración y presentación de sus proposiciones, por lo que de ninguna forma eliminó los elementos de fondo que debía contener el formato libre solicitado en el numeral 4, del anexo 9-Bis.

Consecuentemente es dable manifestar que el fallo emitido el catorce de octubre del año dos mil trece, se encuentra debidamente fundado y motivado de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los numerales 4.1.2 Proposición económica y 5.1 Forma y Términos de las bases concursales en que se realizara la



evaluación de las proposiciones, se dice lo anterior en virtud de que la convocante citó los preceptos legales, sustantivos y adjetivos con los que apoyó su determinación expresando los razonamientos lógicos-jurídicos y que fueron precisados con anterioridad, con los que determinó que la moral Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V. de manera conjunta con Técnica Innovadora Laboral, cumplió de manera integral con los requisitos de bases y obteniendo la mayor puntuación tanto en su propuesta técnica como en la económica adjudicándosele el contrato respectivo, así como la puntuación otorgada a la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V.

De lo anteriormente vertido, es evidente que la Convocante:

- Fundó y motivó su actuar de conformidad a lo señalado en la Convocatoria en comento, así como en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación directa con la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.
- Al momento de emitir el fallo, no benefició a la agrupación de la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., sino que de conformidad con el contenido del fallo consideró su cumplimiento en relación al Anexo 9-Bis, asignándole el porcentaje correspondiente en base a lo ofertado para la prestación del servicio. Por lo que su actuación se apegó a lo dispuesto al artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin modificar el objeto de la contratación.
- La agrupación de Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., sí presentó el formato libre, considerando la moral todos los elementos solicitados en los Anexos 9 y 9Bis de las bases concursales., con excepción del inciso g, toda vez que fue eliminado en la sesión de aclaraciones del trece de septiembre de dos mil trece.



- La actuación de la Convocante en el fallo en controversia, se encuentra ajustada a derecho, aunado al hecho de que en momento alguno se eliminaron elementos de fondo que debía contener el formato libre aludido.
- Que aún y cuando la moral Intermex Comercializadora Internacional, S.A. de C.V., presentó su formato libre tomando rubros de forma distinta, que los ofertados por las ahora inconformes ello no contraviene la normatividad, pues como como se ha sostenido en la presente resolución dicha propuesta guarda concordancia con lo establecido en la convocatoria así como de la Junta de Aclaraciones.

En resumidas cuentas, es evidente que la Convocante valoró debidamente el Anexo 9 Bis, solicitado en el pliego concursal de referencia presentado por la empresa INTERMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros, puesto que de la revisión al documento aludido se advierte que éste guarda congruencia con lo solicitado en la convocatoria multicitada, y por ende, tal motivo de agravio deviene en **INFUNDADO**, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación.

Ilustra lo anterior, la siguiente tesis sostenida por nuestros Máximos Tribunales, que a la letra dice:

Registro No. 231142

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988

Página: 186

Tesis Aislada

Materia(s): Común

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-31-

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS. Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

(Lo resaltado es propio)

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, **resulta infundada la inconformidad de mérito.**

SÉPTIMO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la moral Global Laboral Services, S.A. de C.V., en participación conjunta con otros en su escrito de inconformidad recibido en éste Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 217, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Fallo controvertido haya sido dictado contrario a derecho y mucho menos se demuestra que con dicho actuar la Convocante vulnere la esfera jurídica de la ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la Convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, y que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, que la actuación del Área Convocante se ajustó a las bases contenidas en la Convocatoria del procedimiento de contratación impugnado, y a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-32-

Por otra parte, en cuanto a las manifestaciones de las morales tercero interesadas **Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V. y TÉCNICA Innovadora Laboral, S.A. de C.V.**, en su escrito por medio del cual desahogaron el derecho de audiencia que les fue concedido, dichos argumentos fueron tomados en consideración al momento de emitir la presente resolución, y se tiene que no es el caso formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que no se afectan sus derechos dado el sentido que guarda la presente resolución.

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil trece se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "*Se pone a disposición del inconforme el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la materia, término que empezara a correr a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído*", el cual le fue debidamente notificado a las inconformes, el veintiséis de noviembre de dos mil trece, circunstancia que es visible a folio 966 del expediente en que se actúa, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución, y en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por la persona moral **Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nóminas, S.A. de C.V. y Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-030/2013

-33-

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.-**Cúmplase.**- - - -

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2014.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
PERIODO DE RESERVA: 2
AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV, de la
LFTAIPG: 26 Fracción I, y 30 del
RLFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
FUNDAMENTO LEGAL:
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA:
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:
RÚBRICA DE QUIEN DESCLASIFICA:

Para: C. Nayelli Lima Zepeda, Representante común de las morales Global Laboral Services, S.A. de C.V., Soluciones Laborales y de Nóminas, S.A. de C.V., Corporativo Smart Ocupacional, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: bernardo@bufetesancristóbal.com

C. Nancy Coloapa Soto, Representante Común de las morales Supervisión en Administración de Servicios, S.A. de C.V. y Técnica Innovadora Laboral, S.A. de C.V.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: bernardo@ocr.com.mx

Arq. Santiago Eduardo Mata de Elias.- Gerente de Recursos materiales de CAPUFE.

Copia: Lic. Raúl Meléndez Sánchez.- Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE-Para su conocimiento-Presente

Lic. Eduardo Lavín Díaz.- Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos Y servicios Conexos.

GHFB * MAPL * GMC